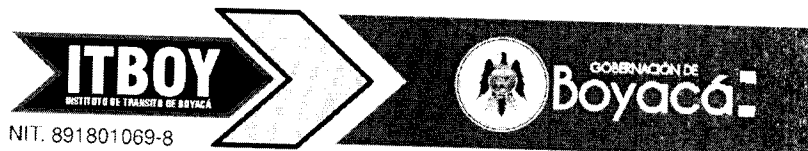


“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Viva ”



Al contestar cite:  
Radicado No 201901010049121  
Fecha de radicación 06-05-2019



Señor  
**PABLO ARIAS PINEDA**  
Calle 16 No. 4-85 Barrio Patriotas  
Tunja - Boyacá

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 086 DE 12  
DE ABRIL DE 2019**

De forma respetuosa me permito notificarlo por aviso, del contenido de la **Resolución 086 de fecha 12 de abril de 2019**, expedida por el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY), referente a la orden de comparendo **No. 155990011000018471862** de fecha **12/12/2017** dentro del proceso convencional adelantado en su contra. Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

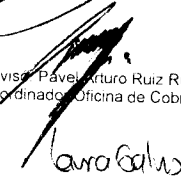
Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente, se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia.

Atentamente,

  
**FROILAN CAMPOS MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

Revisó: Pavel Arturo Ruiz Rúa  
Coordinador Oficina de Cobro Coactivo

  
Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez  
Judicante Oficina Cobro Coactivo

Al contestar cite:  
Radicado No 201901010049121  
Fecha de radicación 06-05-2019



Señor  
**PABLO ARIAS PINEDA**  
Calle 16 No. 4-85 Barrio Patriotas  
Tunja - Boyacá

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 086 DE 12  
DE ABRIL DE 2019**

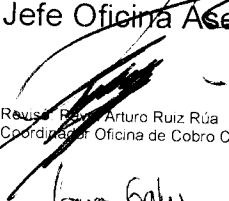
De forma respetuosa me permito notificarlo por aviso, del contenido de la **Resolución 086 de fecha 12 de abril de 2019**, expedida por el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY), referente a la orden de comparendo **No. 155990011000018471862** de fecha **12/12/2017** dentro del proceso convencional adelantado en su contra. Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).


Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente, se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia.

Atentamente,

  
**FROILAN CAMPOS MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

  
Revisor Arturo Ruiz Rúa  
Coordinador Oficina de Cobro Coactivo

  
Proyecto Laura Milena Galvis Rodríguez  
Judicante Oficina Cobro Coactivo

“



EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR: PABLO ARIAS PINEDA C.C. 4.293.753 de Viracacha

RESOLUCIÓN N° 086

2 ABR 2019

### “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION”

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y

#### ANTECEDENTES

Que se encuentran al Despacho recurso de apelación suscrito por el ciudadano **PABLO ARIAS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.293.753 expedida en Viracacha, en contra de lo resuelto en la resolución No RE- 15599-003 del Punto de Atención No 11 de Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá, mediante la cual se le declaro contraventor por estacionar un vehículo en sitios prohibidos y se le impone una multa por valor de (\$368.000) pesos, expediente en (61) folios.

Orden de comparendo No 15599001000018471862 de fecha 12/12/2017 impuesto al ciudadano Pablo Arias Pineda en jurisdicción del Municipio de Ramiriquí, (carrera 8 No 5-27) por la infracción C02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### Sobre la procedencia del recurso de apelación.

Señala el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor Ley 769 de 2002 en el artículo **134 sobre JURISDICCION Y COMPETENCIA** que “Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en **única instancia** de las infracciones sancionadas con multas de **hasta veinte (20) salarios**, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico, por su parte el artículo 142 Ibídem dispone que

*“Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y **deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.***

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.”* Subrayado fuera de texto.

Gerencia  
Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co  
Tel: 7450909 Ext. 101

11 2 ABR 2019

086



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR: PABLO ARIAS PINEDA C.C. 4.293.753 de Viracacha**

acto de notificación personal del día 27 de junio de 2018 el Despacho instructor del proceso yerra en informarle al implicado que contra la providencia procede el recurso de apelación y el termino para su interposición, actos que por ser contrario a lo previsto en los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002 deben ser desestimados.

No obstante lo expresado, no se puede perder de vista el mandado del artículo 29 y 209 constitucional, los cuales señalan:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

Artículo 209 constitucional:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Igualmente como lo prevé la Ley 1437 de 2011 sobre principios de obligatoria observación, es así que el artículo 3° señala que

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Gerencia  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)  
Tel: 7450909 Ext. 101

086 - 30000

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR: PABLO ARIAS PINEDA C.C. 4.293.753 de Viracacha

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: Librese por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, para lo de su competencia.

Dado en Tunja, a los **02** ABR 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO  
GERENTE GENERAL

Reviso: *Froilán Campos Martínez*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *SOG*  
Profesional Universitario



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
Principal Calle 13 # 64 - 60 Bogota D.C.  
Atencion al usuario PBX (1)4239666  
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia  
CIUJ 5320 Mensajera Expressa

D.E 17



CORTESIA 175000244341

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12505 Dic/2011

FEC ADMISION 29/04/2019 12:12		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: TUNJA-BOYACA	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA	
REMITE: PABLO ARIAS		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de haberse presentado el paquete
DIRECCION: CALLE 16 N 4 85		UNIDADES		Desconocido	No. 31	1
TEL: 7500707		CEDULA / TI / NIT	PESO (gramos)	Rehusado	No. 44	1
PARA INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA 1		COD. POSTAL ORIGEN	1000	No Reside	No. 35	1
CR 2 #72-43		CUENTA: 17-001-0000317	PESO VOL	No Reclamado	No. 40	1
TEL 7450909		RECIBE LOS SABADOS: SI	1	Dir. errada	No. 34	1
NOTAS			PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1
RACK: SOBRES			1	Fecha de devolucion al remitente		
DE Y 174000912358 / 61-COORDINAR LA ENTREGA			VALOR DECLARADO	D. M. A. H. M.		
Nombre CC. Remitente			10000	Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			FLETE	Guia complementaria de devolucion		
DOCUMENTOS			0	Recibi a satisfaccion: Nombre, CC, y Sello Destinatario		
			FLETE VARIABLE	D. M. A. H. M.		
			0			
			OTROS			
			0			
			TOTAL FLETE			
			0			
			CARTAPORTE NO			

El presente es un documento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las caferteras autorizadas en esta Guia, ademas de ser un documento que se genera expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion de servicios de envio de paquetes, el usuario debe aceptar las condiciones de servicio de Colvanes SAS, las cuales se encuentran publicadas en la pagina web www.enviacolvanes.com.co.

Envia Colvanes S.A. Sustrata al Poder Judicial del Departamento de Boyaca, en el caso de haberse presentado un reclamo, dentro del tiempo establecido en la Guia, ademas de ser un documento que se genera expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion de servicios de envio de paquetes, el usuario debe aceptar las condiciones de servicio de Colvanes SAS, las cuales se encuentran publicadas en la pagina web www.enviacolvanes.com.co.





COLVARI S.S.A.S. NIT 806.185.306-4

ME RF CF MI MVA MVT

Lic. Min. Transporte y Comercio Interior 14/2000
Lic. MPTC 001 del no. 1 de 13/2019
CIR 4421 Transporte de Mercancías
CIR 5210 Mensajería expresa

GUÍA CRÉDITO



174000912358

ORIGEN CIUDAD - DPTO. DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAIS CITA PARA ENTREGAR

NOTAS DESTINATARIO REMITENTE

Table with columns: NOMBRE, CENTRO DE ORIGEN, UNIDADES, PESO COGRO, PESO NETO (Kgs), PESO COBRAR (Kgs), VALOR DECLARADO, MONEDA, TIPO RECIBO, VALOR, MONEDA, GROSOS, TOTAL SELLOS, CANTIDAD, SI/NO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

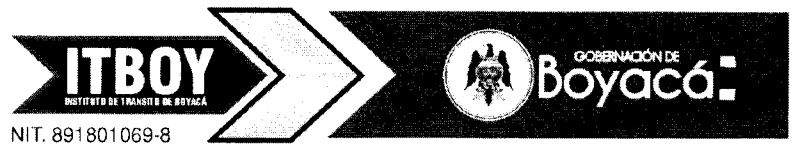
Table with columns: CAUSAL DE DEVOLUCIÓN, 1, 2, Fecha de Devolución al Remitente

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. INTENTO DE ENTREGA. Recibir la satisfacción.

--- CUMPLIDO REMITENTE ---



“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



Al contestar cite:  
Radicado No 201901010045401  
Fecha de radicación 15-04-2019



Señores  
**PABLO ARIAS PINEDA**  
Calle 16 No. 4-85 barrio Patriotas  
Tunja - Boyacá

### Ref. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta citación a las instalaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 73-43 de la ciudad de Tunja, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución 086 de fecha 12 de abril de 2019, referente a la orden de comparendo No. 155990011000018471862 de fecha 12/12/2017 **dentro del proceso contravencional adelantado en su contra.**

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

  
**FROILAN CAMPOS MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez  
Judicante Oficina Cobro Coactivo

Cobro Coactivo  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 106, 120  
<http://www.itboy.gov.co>  
[cobrocoactivo@itboy.gov.co](mailto:cobrocoactivo@itboy.gov.co)

**Creemos**  
Cultura Vial